



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.02.06 11:58:40 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025200293,2024201100,
2024201946
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025503805
Fecha: 6/02/2025 11:57:39 A. M.
Proceso: 4000 RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR

Señor

ANIRUDHA SHARMA BHAMIDIPATI VENKATA GOPALA

Representante Legal

LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.

anirudhas@gmail.com; legal@libretecnologias.com.co;
as@libretecnologias.com.co; info@libretecnologias.com.co;
300 404 8993
Carrera 54 nro. 1 A 60
Cali (Valle del Cauca)

REF.: Inicio de actuación administrativa para la recuperación del IIN 220

Respetado señor Anirudha Sharma,

En ejercicio de las funciones previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, le informo que, por medio del presente escrito la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) inicia una actuación administrativa para la recuperación del Número de Identificador de Expedidor – IIN² asignado a **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.** con **NIT. 900.878.664-3**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia.

¹ **ARTÍCULO 6.1.1.8. RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.** "Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, ejecutará el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.8.1. del presente artículo, teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – para las actuaciones administrativas. (...)"

² Definición- Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016. Corresponde al número que identifica al emisor de una tarjeta asociada a la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constituye a su vez la primera parte del número de cuenta principal (PAN - Primary Account Number) que identifica al emisor y al titular de dicha tarjeta a nivel internacional, bajo una estructura de numeración similar a la de una tarjeta de crédito

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo 'el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-'".

Por otro lado, el numeral 13 del artículo 22 mencionado señala como función de la CRC la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

2. Mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relación con Agentes, hoy denominada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo permanente de relación con grupos de valor³, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.
3. En cumplimiento de las funciones descritas, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los números de identificador de expedidor IIN, las cuales se encuentran contenidas en el capítulo 6, sección 1, del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, se señala, entre otras, que, como Administrador de los Recursos de Identificación, esta Comisión puede recuperar total o parcialmente los IIN asignados cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.6.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

«ARTÍCULO 6.6.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS IIN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 5968 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente los IIN asignados conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1 del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.6.3.1 de la SECCION 3 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

³ Artículo 1 de la Resolución 686 del 18 de diciembre de 2024.

6.6.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO 6.1.1.6 de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI.

6.6.3.2.2. No se evidencie uso del IIN con posterioridad a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de asignación por parte del administrador.

6.6.3.2.3. Cuando el IIN asignado sea implementado con un propósito diferente al especificado en la resolución de asignación.

6.6.3.2.4. Cuando el asignatario implemente el IIN sin haber llevado a cabo el registro del mismo ante la UIT.

6.6.3.2.5. Cuando el asignatario ya no use o no requiera el recurso asignado.

6.6.3.2.6. Por razones de interés general o seguridad nacional.»

4. En este sentido, la CRC tiene el deber de hacer seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los IIN, así como, a las obligaciones adquiridas como asignatario de recursos de identificación, a partir del reconocimiento de la naturaleza finita de los mismos. Es por esto por lo que, frente a cualquier presunto incumplimiento de las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación, así como de los criterios de uso eficiente y de las causales de recuperación de los IIN, esta Comisión debe adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, a fin de proceder con su recuperación.
5. El 9 de julio de 2024, mediante comunicación 2024520766, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), requirió a **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.**, para que, a más tardar el 12 de julio de 2024, presentara la siguiente información sobre el IIN 220 asignado mediante Resolución de la CRC 5424 del 8 de agosto de 2018:

«... 1. Número(s) de Identificador de Expedidor – IIN que utiliza(n) la sociedad que representa.

2. Fecha de la implementación del (o de los) IIN mencionado(s) en respuesta al numeral anterior.

3. Estado actual de implementación del IIN a utilizar, en caso de que corresponda.

4. Formato de solicitud de registro del IIN ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y respuesta dada por este organismo.

5. Si la sociedad que representa no utiliza un IIN, deberá indicar las razones de esta situación...»

6. La comunicación mencionada en el numeral anterior, fue remitida por correo

electrónico, sin embargo, no fue posible la entrega a los destinatarios según consta en los certificados correspondientes, expedidos por el operador de Servicios Postales Nacionales 4-72⁴.

7. La comunicación mencionada en el numeral quinto, fue reiterada el 04 de septiembre de 2024 por correo electrónico. Sin embargo, no fue posible la entrega a los destinatarios según consta en los certificados correspondientes, expedidos por el operador de Servicios Postales Nacionales 4-72⁵.
8. El 17 de septiembre de 2024, la comunicación bajo el radicado 2024520766, fue enviada a la dirección física Calle 93B # 9-61, oficina 301, en la ciudad de Bogotá D. C. de **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.**, dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Sin embargo, tampoco fue posible la recepción de esta, según consta en la anotación correspondiente expedida por el operador 4-72⁶.
9. El 5 de noviembre de 2024, mediante comunicación 2024534336, esta Comisión, reiteró el requerimiento de información a LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S. solicitando informar, a mas tardar el 15 de noviembre de 2024, lo siguiente:

- « ... 1. Número de Identificador de Expedidor – IIN que utiliza LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S
2. Fecha de la implementación del IIN mencionado en respuesta al numeral anterior.
 3. Estado actual de implementación del IIN a utilizar, en caso de que corresponda.
 4. Formato de solicitud de registro del IIN ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y respuesta dada por este organismo.
 5. Si la sociedad que representa no utiliza un IIN, deberá indicar las razones de esta situación.
 6. Las demás observaciones que considere pertinentes para justificar lo anterior.»

Esa comunicación fue reiterada el 18 de noviembre por correo electrónico. Sin embargo, a pesar de ser enviada a diferentes cuentas de correo, sólo fue posible la entrega al destinatario anirudhas@gmail.com, y, según consta en el "Acta de Envío

⁴ Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 61962: Destinatario: legal@libretecnologias.com.co; evento: no fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe): 09/07/2024, hora: 16:08:40

Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 79129: Destinatario: as@libretecnologias.com.co; evento: no fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe): 04/09/2024, hora: 09:48:49

⁵ Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 79130: Destinatario: info@libretecnologias.com.co; evento: no fue posible la entrega al destinatario (el dominio de la cuenta no existe): 04/09/2024, hora: 09:48:48

⁶ Anotación: «Fecha: 17-09-2024 En la dirección no identifican ni la persona, ni la empresa Se informa que el 301 es apartamento mas no oficina»

y Entrega de Correo Electrónico” expedidas por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72, ese mensaje fue recibido y abierto por dicha sociedad⁷.

10. A fin de obtener respuesta a los requerimientos realizados, el 20 de noviembre de 2024, en el horario de las 12:27 p.m., se intentó establecer comunicación con el número móvil que registra la cámara de comercio, 300 404 89 93, sin lograr que fuera atendida la misma.
11. El 17 de enero de 2025, la comunicación bajo radicado 2024534336, fue enviada a la dirección física Carrera 54 nro. 1 A 60 en Cali (Valle del Cauca) de **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.** dirección registrada en el portal de Trámites CRC. Sin embargo, tampoco fue posible la recepción de esta, según consta en la anotación correspondiente expedida por el operador 4-72⁸.
12. La Resolución CRC 5050 de 2016 establece el reporte de información correspondiente al FORMATO T.5.6. IMPLEMENTACIÓN DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICADOR – IIN, el cual es diligenciado por los asignatarios de los IIN y presentado en un plazo de hasta 15 días posteriores a la implementación inicial del IIN. Este formato deberá relacionar los siguientes dos campos: **i)** Número IIN: Corresponde al número IIN al que se refiere el reporte, y **ii)** Fecha de puesta en marcha: Corresponde a la fecha en la que comienza a operar efectivamente en la red el número de identificador de expedidor – IIN, en formato DD/MM/AAAA.

En este sentido, la CRC procedió a consultar el reporte de información correspondiente al formato T.5.6. mencionado, identificando que, la sociedad LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S. no ha presentado dicho reporte de información como lo exige la norma.

13. El numeral 6.6.3.1.4. del artículo 6.6.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece como uno de los criterios de uso eficiente de ese recurso de identificación que el asignatario debe llevar a cabo el registro del IIN ante la UIT, cumpliendo con las condiciones del numeral 4.2 de la Recomendación UIT-T E.118, **antes** de proceder con su implementación.

Esta Comisión verificó que la sociedad **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.** no ha realizado

⁷ Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 95059: Destinatarios: anirudhas@gmail.com, legal@libretecnologias.com.co, as@libretecnologias.com.co, info@libretecnologias.com.co; evento: El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe: 05/11/2024, hora: 16:10:18

Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 97207: Destinatario: anirudhas@gmail.com; evento: Acuse de recibo: 18/11/2024, hora: 16:18:52; el destinatario abrió la notificación: 19/11/2024, hora: 12:20:43

⁸ Guía RA511653497CO; orden de servicio: 17623707; causal de devolución: Dirección errada; fecha: 17-01-2025.

el registro del IIN 220 ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)⁹.

Debe advertirse que, a la fecha, la CRC no ha recibido ningún tipo de respuesta por medio de la cual **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.** haya presentado la información solicitada desde el 9 de julio de 2024.

II. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DEL IIN

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto del IIN **220** asignado a **LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S.**, presuntamente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los numerales **6.1.1.6.2.5**, **6.1.1.6.2.7**, **6.6.3.1.4**. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, de la siguiente manera:

« ... ARTÍCULO 6.6.3.2. CAUSALES DE RECUPERACIÓN DE LOS IIN. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente los IIN asignados conforme el procedimiento de recuperación establecido en el numeral 6.1.1.8.1 del ARTÍCULO 6.1.1.8. de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el ARTÍCULO 6.6.3.1 de la SECCION 3 del CAPÍTULO 6 del TÍTULO VI, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación:

6.6.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO 6.1.1.6 de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI...

... ARTÍCULO 6.6.3.1. CRITERIOS DE USO EFICIENTE. El uso eficiente de los IIN asignados, será verificado por el Administrador de los Recursos de Identificación en observancia de los siguientes criterios:

6.6.3.1.1. Los asignatarios deberán dar pleno cumplimiento a las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO 6.1.1.6 de la SECCION 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI...

... 6.6.3.1.4. El asignatario debe llevar a cabo el registro del IIN ante la UIT, cumpliendo con las condiciones del numeral 4.2 de la Recomendación UIT-T E.118, antes de proceder con su implementación...

⁹ Los boletines de la UIT correspondientes a la Explotación y Listas Anexas de números de identificación de expedidor (Según la Recomendación UIT-T E.118 (05/2006)) pueden ser consultados en www.itu.int/pub/T-SP/es

6.1.1.6.2. OBLIGACIONES GENERALES PARA LOS ASIGNATARIOS DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN.

... 6.1.1.6.2.5 Los asignatarios deberán facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna, que sea solicitada por el Administrador de los Recursos de Identificación, de manera que permita una planificación adecuada y una gestión eficiente de los mismos....

... 6.1.1.6.2.7 Es responsabilidad y obligación de los asignatarios mantener constantemente actualizada su información en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya. Cualquier asignatario que deje de prestar sus servicios, deberá cancelar dicho registro sin perjuicio de que la CRC conserve los datos para el ejercicio de sus funciones...»

III. OTROS ASPECTOS

Aunado a lo anterior, el 4 de febrero de 2025, la CRC procedió a consultar en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad LIBRE TECNOLOGÍAS S.A.S. y se evidenció lo siguiente:

« Matrícula nro. 03219684

Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2020

Último año renovado: 13 de abril de 2023

Grupo NIIF: Grupo IIT.

La persona jurídica no ha cumplido con el deber legal de renovar su matrícula mercantil. por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada por el comerciante en el formulario de matrícula y/o renovación del año 2023.»

IV. PRUEBAS

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

1. Copia de la Resolución de la CRC 5424 del 8 de agosto de 2018 "Por la cual se asigna un código identificador de expedidor de tarjetas (IIN) a LIBRE TECNOLOGÍAS SAS, para la prestación de servicios a través de redes móviles"
2. Copia del radicado 2024520766 de fechas del 9 de julio, 4 de septiembre y 17 de septiembre, las tres de 2024
3. Copia del radicado 2024534336 del 5 de noviembre de 2024
4. Copia del certificado de cámara y comercio
5. Copia del radicado 2018301962 del 29 de junio de 2018, correspondiente a la solicitud del IIN 220

6. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 61962 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
7. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 79129 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
8. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 79130 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
9. Anotación de fecha 17-09-2024 presentada por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
10. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 95059 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
11. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 97207 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
12. Guía RA511653497CO; orden de servicio: 17623707 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72

V. DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

En aras de garantizar el debido proceso, la CRC le otorga como plazo máximo quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente escrito, para que formule sus observaciones, presente o solicite pruebas e **informe sobre el uso que le está dando al IIN 220, y cualquier medida que haya sido adoptada una vez tuvo conocimiento de la situación descrita en los numerales anteriores**, así como, un informe detallado de las actividades que haya realizado para llevar a cabo el registro del IIN ante la UIT.

La información mencionada deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando en su asunto lo siguiente: "*Actuación Administrativa Recuperación – IIN 220*".

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Fecha: 2025.02.06 12:00:38 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Jackeline Rátiva Pérez
 Revisado por: Karen X. Méndez

Anexos:

1. Copia de la Resolución de la CRC 5424 del 8 de agosto de 2018
2. Copia del radicado 2024520766 de fechas del 9 de julio, 4 de septiembre y 17 de septiembre, las tres de 2024

3. Copia del radicado 2024534336 del 5 de noviembre de 2024
4. Copia del certificado de cámara y comercio
5. Copia del radicado 2018301962 del 29 de junio de 2018, correspondiente a la solicitud del IIN 220
6. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 61962 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
7. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 79129 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
8. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 79130 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
9. Anotación de fecha 17-09-2024 presentada por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
10. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 95059 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
11. Trazabilidad de notificación electrónica del Id mensaje 97207 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72
12. Guía RA511653497CO; orden de servicio: 17623707 expedida por el operador Servicios Postales Nacionales 4-72.